

PAULA VITURRO
**POR UN DERECHO
 TORCIDO**

Si se violenta el conocimiento tal como está dado y respetado, si se genera temor y desequilibrio en la confianza de lo conocido, no es para provocar. Es por repulsa a la anestesia y a la inexorable carrera descendente hacia el coma teórico.

Enrique Martí

*El banquete de Platón, el eros,
 el virio los discursos.*

En los modernos departamentos de estudios culturales de las lejanas universidades norteamericanas —en los que ser moderno en realidad pasaría, entre otras cosas, por ser postmoderno y/o posestructuralista—¹ los ámbitos están alterados.

¹ Entrar en la discusión acerca de cómo son entendidos estos conceptos en el ámbito académico norteamericano a raíz de la amplia acogida que recibieron los trabajos de Michel Foucault y Jacques Derrida, excedería ampliamente las dimensiones del presente artículo, por ello re-

Ciertos vientos llegados del noreste (sobre todo desde Francia), cruzados con algunos otros fuertes vientos locales, desataron un *brainstorming* huracanado que, a través de los textos,² promete disipar las esencias con que se perforaron "los sujetos", "la naturaleza", "las identidades", "el género", "los cuerpos", "el sexo", "la raza", etc., dejando a más de uno a la intemperie epistemológica.

miso al lector a ciertos trabajos que pueden resultarle útiles a tal fin. En principio no se puede dudar la obra de Frederic Jameson, en especial *El postmodernismo o la lógica del capitalismo avanzado*. Paidós, Barcelona, 1991 (e.o. 1984), ya que para muchos de estos autores constituye un punto de partida (véase por ejemplo Donna J. Haraway. *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Cátedra, Madrid, 1995. Un claro relato de la forma en que se introdujeron las ideas postmodernistas y posestructuralistas en el campo de las ciencias sociales en general y en el ámbito de la historia en particular es el que realizan Joyce Appleby, Lyn Hunt y Margret Jacob, en el capítulo 6 de *La verdad sobre la historia*, Editorial Andrés Bello, Barcelona, 1998, pp. 188-225. Una crítica de la forma en que suelen ser confundidos el postmodernismo y el posestructuralismo y otras corrientes del pensamiento francés se encuentra en Judith Butler. *Fundamentos contingentes: el feminismo y la cuestión del 'postmodernismo'*, Centro de Documentación sobre la Mujer, Buenos Aires, 2000.

² Véase por ejemplo "Manifiesto para cyborgs" en Haraway, *op. cit.*, pp. 251-312; y Elizabeth Grosz. "Sexual Signatures: Feminism After the Death of the Author" y "Orthology and Equivocation: Derrida's Politics of Sexual Difference", en *Space, Time and Revision. Essays on the Politics of Bodies*. Nueva York, Routledge, 1995, pp. 9-24 y 59-82, respectivamente.

Llegados a este punto, cabe advertir que no podemos atribuir el surgimiento de estos estudios culturales exclusivamente a la influencia del mundo intelectual francés, sino que debemos tener presente que en buena medida aparecieron como una reacción contra el contexto político antidemocrático reinante en los Estados Unidos luego de diez años de reaganismo.³

³ Al respecto señala David Halperin, *San Foucault. Para una historiografía gay*. Cuadernos del Litoral, Ediciones de la École Lacanienne de Psychanalyse, Córdoba, 2000, pp.11-12: "Este período había estado caracterizado por una transferencia masiva de las riquezas hacia las clases más acomodadas de Norteamérica, por el desmantelamiento de la asistencia social (*Welfare State*) a raíz de un considerable aumento de los gastos militares y un florecimiento del militarismo, y por un desplazamiento muy evidente hacia la derecha de las clases medias. A lo largo de los ochenta los reaganistas se habían apoderado cada vez más de los puestos en el sistema judicial, las asambleas de cada Estado, las administraciones gubernamentales y los medios de comunicación populares. El resultado fue lo que se llamó la 'Revolución reaganista', una tentativa de reedificar la sociedad americana y sus valores morales. La revolución reaganista promovió un monoculturalismo radical que consideraba peligrosa y no norteamericana la diversidad social y cultural y que buscaba aglutinar a los americanos alrededor de un modelo simple y único de la identidad nacional, definido por la familia nuclear heterosexual, la religión, la patria, la autonomía individual, el pasado europeo y la lengua inglesa. Ese programa político desembocó, a finales de los años ochenta y comienzos de los noventa, en lo que desde entonces se conoce como la 'Guerra de las culturas'. Esta guerra tomó la forma de un verdadero asalto lanzado por los reaganistas contra el feminismo, la libertad sexual, el divorcio, el aborto, la utilización de drogas, las familias no tradicionales ('las madres solteras

El ojo de la tormenta rápidamente se instaló en los *Gender Studies* desatando los deseos y provocando una crisis paradigmática, de la que surgió exultante y provocadora la *Queer Theory*. En 1990, se publicaron con apenas meses de diferencia dos de sus textos claves: *Gender Trouble*, de Judith Butler,⁴ y *Epistemology of the Closet*, de Eve Kosofsky Sedgwick,⁵ los cuales vinieron a confirmar que la tormenta recién estaba comenzando.

Como era previsible las reacciones no se hicieron esperar; por ejemplo,

asistidas'), la homosexualidad, el multiculturalismo, la ecología, la separación de la Iglesia y del Estado. A finales de los años ochenta, los reaganistas habían ganado ampliamente. La única excepción, el único sector que no habían logrado vencer totalmente era la universidad, en la que las corrientes intelectuales denunciadas como 'pensamiento 68' continuaban siendo dominantes". En el mismo sentido se expresa Linda Kauffman en la introducción de *American Feminist Thought at Century's End: A Reader*. Routledge, Cambridge, pp. xv y ss.

⁴ Judith Butler. *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. Routledge, Nueva York, 1990 (fue recientemente traducido al español como *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós, UNAM, PUEG, México, 2001).

⁵ Eve Kosofsky Sedgwick. *Epistemology of the Closet*. University of California Press, Berkeley, 1990 (fue traducido al español como *Epistemología del armario*. La Tempestad, Barcelona, 1998).

Camille Paglia atribuyó la "decadencia de la vida intelectual en América" a la combinación de la "epidemia de la teoría francesa" con la corrección política y los estudios de minorías. Para ella, tal decadencia tendría su origen en los departamentos de estudios de mujeres, de gays y lesbianas, o de estudios negros, y en "los departamentos de literatura aquejados de foucaultismo". Por ello lamenta tanto que Susan Sontag se haya dedicado al "preciosismo y la irrelevancia francesas.. [ya que] ella podría haber puesto de manifiesto hasta qué punto Hélène Cixous, Luce Irigaray y la legión de admiradoras surgida en América, son intelectuales empalagosas y de tercera clase".⁶

En medio de este contexto, no es de extrañar que tal como señalara Leo Bersani,

⁶ Cfr. *Vamps & Tramps*. Valdemar, Madrid, 2001. La conexión de Paglia con la derecha es desarrollada y criticada por David Halperin, *op. cit.*, p. 13; otra crítica en el mismo sentido puede verse en Ricardo Llanas y Francisco Javier Vidarte. *Homografías*. Espasa, Madrid, 1999, capítulo 13.

Para el observador interesado pero teóricamente no iniciado del escenario cultural de la actualidad, tal vez represente algo así como una conmoción epistemológica enterarse de que según Monique Wittig, "sería incorrecto decir que las lesbianas se relacionan, hacen el amor y viven con mujeres", o, según Judith Butler, que lo único que aquellas tienen en común es el conocimiento de cómo funciona la homofobia contra las mujeres; o, de acuerdo con Michael Warner, que la cualidad de *queer* [*queerness*] se caracteriza por una resuelta "resistencia a los regímenes de lo normal".⁷

Tal conmoción, agregaría por mi parte, será aún mayor si nuestro interesado observador proviene del ámbito del derecho en el que todo parece tan racional, tan ordenado,⁸ tan univer-

⁷ *Homos*. Manantial, Buenos Aires, 1998, p. 16.

⁸ En relación con la idea del orden en la imaginación jurídica y política moderna, véase A.M. Hespánha. "Las categorías del político y de lo jurídico en la época moderna", *Ius fugit*, 3-4 (1994-1995), pp. 63-100; y Enrique Marí. "Racionalidad e imaginario social en el discurso

salmente obvio, y en el que hasta las preferencias valorativas se siguen postulando como correctas, naturalmente. Esto último, dicho en otros términos, implica tanto como afirmar que los tribunales tendrán en todos los casos que se les presenten una única solución aplicable. Dicha postura, que entronca con el realismo moral y la tradición iusnaturalista, supone que a todo sistema jurídico le corresponde un mundo posible absolutamente determinado y susceptible de otorgar una sola calificación deóntica para cada acción. En palabras de Ronald Dworkin:

Si toda teoría que determina que el contenido del derecho depende, a veces, de la respuesta correcta a alguna cuestión moral, es una teoría iusnaturalista, entonces soy culpable de iusnaturalismo. No me interesa si esta cruda caracterización es históricamente correcta, o si consigue distinguir el ius-

naturalismo de las teorías del derecho positivistas. Mi interés actual es el siguiente: supongamos que eso es iusnaturalismo; ¿qué hay de malo en ello?⁹

Frente al interrogante que nos formula Dworkin viene a mi mente otra pregunta formulada esta vez por Gore Vidal, quien al recordar cierta preocupación de H.L.A. Hart con respecto a la relación entre el derecho y la moral, planteaba: "¿Es moralmente lícito imponer una moralidad propiamente dicha?"¹⁰

Algún espíritu democrático pero distraído y/o poco al tanto de las cosas que solemos leer y hacer los abogados tanto en el plano de la teoría como de la dogmática, tal vez se sorprenda al comprobar que la respuesta

⁹ "Retorno al derecho 'natural'", en AAVV, *Derecho y moral. Ensayos analíticos*. Ariel, Barcelona, 1990, pp. 22-45.

¹⁰ Gore Vidal. "El sexo y la ley", en *Sexualmente hablando*. Modadori, Barcelona, 2001, p. 13, remite a H. L. Hart. *Law, Liberty and Morality*. Stanford University Press, Stanford, 1963.

del orden", en *Repales de Filosofía*. Biblos, Buenos Aires, 1993, pp. 219-248.

negativa no es tan popular como era de esperar en estos tiempos que corren. Seguramente no es éste el caso de las travestis de la ciudad de Buenos Aires, a quienes la justicia convencional se encarga diariamente de recordarles que su condición de tal es más que razón suficiente como para configurar el escándalo en la vía pública requerido por el tipo del famoso artículo 71 (santa razón frente a la cual se deben ceder hasta las garantías constitucionales, obviamente).

Muchos son los que colaboran en la noble tarea de señalar el recto camino, aun quienes públicamente parecen estar de acuerdo con Hart y Vidal. Un claro ejemplo lo constituye el voto del doctor Dalla Vía, en un reciente fallo en el que se hizo lugar a la acción sumaria promovida por un transexual, tendiente a obtener la modificación en su partida de nacimiento de su sexo femenino por el masculino.¹¹

¹¹ Publicado en el Suplemento de Derecho Constitucional de *La Ley* del 19 de octubre de 2001, pp. 1-13. Se aceptó la rectificación de la partida de nacimiento sólo

Luego de evocar "la ley 23.592 contra todo tipo de discriminación" (que, valga recordarlo, prohíbe expresamente los actos de impedir, destruir, restringir, menoscabar arbitrariamente el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución por razones de raza, religión, nacionalidad o posición política, ideología, opinión gremial, sexo, posición económica o social y caracteres físicos) y de aludir a los tratados de derechos humanos consagrados en la Constitución nacional que hicieron avanzar a esta última "en la consagración de un concepto de igualdad en el sentido progresivo, que no solamente contemple la mera igualdad formal o igualdad ante la ley, sino que resulta comprensiva de una 'igualdad

mediante nota marginal a fin de que quede constancia del sexo de nacimiento. Los señores jueces se sintieron en la obligación de proteger el interés social frente a "eventuales fraudes o abuso de la buena fe". Para un análisis más interesante del tema véase Judith Halberstam. "FM: The Making of Female Masculinity", en Janet Price y Margrit Shildrick (eds.), *Feminist Theory and the Body*. Routledge, Nueva York, 1999, pp. 125-134; y Florencia Abate. *Él, ella, ¿ella? Apuntes sobre transexualidad masculina*. Perfil Libros, Buenos Aires, 1998.

real de oportunidades' (art. 37, 75 incs. 19 6 23, C. N.), que manda al Estado a remover los obstáculos para una efectiva realización de los derechos más allá de su mera enunciación de su texto legal" nos trae una sorpresa. Cabe remitirse a Fernández Sessarego, quien afirma que:

en el caso de los transexuales, que encierra un profundo drama humano en el cual el propio cuerpo, su morfología exterior, les impidió vivir de acuerdo con su elección, no existe otra alternativa que, *agotadas todas las otras posibilidades que brinda la ciencia, ayudarlos a ser como "decidieron ser"*. Es decir, colaborar con ellos en superar la disociación cuerpo-psique, favoreciendo sus *tendencias naturales*, su inrenunciable vocación a vivir un determinado sexo.¹²

Por lo tanto, al parecer sólo tendremos derecho al cambio de sexo cuando no quede ninguna otra opción preferible tras el fracaso de los bien intencionados intentos de normalización. Si inevitablemente se llegara a ese punto, lo importante será no dejar lugar a dudas: si el derecho se reconoce no será tanto por respeto a una "elección personal", sino por respeto a los designios de la naturaleza motor de nuestras acciones y, consecuentemente, única razón por la cual un derecho amerita ser reconocido como inrenunciable (previo sufrimiento de un tormento, claro está). Por si a alguien le quedara alguna duda, el señor juez vuelve a recurrir a Fernández Sessarego y agrega: "A diferencia de los homosexuales o los travestis, el transexual es un ser atormentado, que no puede oponerse a una fuerza irresistible, incontrolada, superior a su voluntad".

En una nota al fallo, el doctor Bidart Campos también hace su aporte, cuando al apelar a la ironía señala que:

¹² Las cursivas son mías.

a los iusnaturalistas severamente ortodoxos les queda pendiente explicar, con elemental sentido común y jurídico, qué hay de "natural" y de "no natural" en situaciones como la expuesta, cuando no se da una mínima coincidencia entre el sexo morfológico y el sexo psicológico. No se trata, evidentemente, de un capricho o una elección de la *víctima de tal disparidad sexual*.¹³

El comentario del doctor Bidart Campos nos remite nuevamente a la teoría del derecho, ámbito en el cual creo que debemos replanteamos (aunque sea de vez en cuando) el carácter de las teorías con las que luego argumentamos en el campo de la dogmática.

Que la racionalidad y la abstracción no nos dieron los resultados que

de ellas se esperaban, sobre todo cuando de lidiar con prejuicios se trata, es algo que las mujeres sabemos bien, ya que la experiencia del feminismo es un buen ejemplo de esto. Incluso en aquellos países en los que las mujeres lograron la consagración de aquellos derechos que en el ámbito argentino aún no podemos ni nombrar, como, por ejemplo, el aborto, subsiste cierta desesperanza. Esto se ve claramente, por ejemplo, en un diálogo que Alessandra Bochetti sostiene con Luisa Muraro, en el que analizan las consecuencias del *Sottosopra verde*¹⁴ y señalan la persistente extrañeza de las mujeres frente al poder.

¹³ Las cursivas son mías. Por lo menos no volvió a afirmar que "[P]ara que haya inmoralidad no es menester que las conductas -sexuales o no- sean delitos del código penal; el concubinato y la homosexualidad no lo son" (cfr. *Poder de policía de moralidad en materia de espectáculos y de publicaciones en la Capital Federal*. Editado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1980).

¹⁴ Alessandra Bochetti. *Lo que quiere una mujer*. Cádiz, Madrid, 1999, pp. 118 y ss. *Sottosopra verde* es un número de la publicación *Sottosopra* que apareció en 1983, firmada por el Colectivo núm. 4 de las mujeres de la Librería de Millán, con el título "Más mujeres que hombres". Existe una traducción castellana de Simone Kumi y Sofía Malagón, publicada en la revista mexicana *Debate Feminista*, año 1, vol. 2, septiembre, 1990, pp. 145-158, con el título "Más que hombres, mujeres". En él, un grupo de mujeres se preguntaba de dónde viene esa sensación de bloqueo y de malestar que da forma a lo que se puede entender como fracaso, aun cuando una pueda reconocer que no está discriminada, que trabaja y vive como quiere.

Desde otra tradición como la norteamericana, también parecemos acomaladas. Por un lado están quienes siguen apostando a una teoría de la justicia que, por medio de la abstracción,¹⁵ permita que la "valoración equivalente de las diferencias sexuales [se sitúe] en una posición previa a que comience a funcionar una teoría procedimentalista de la justicia", de forma tal de poder atribuirle legítimamente el carácter de universal.¹⁶ Por otro lado, encontramos a quienes, siguiendo las ideas del segundo feminismo, y en gran parte gracias al trabajo de Catherine MacKinnon, se pueden enorgullecer de haber desarrollado un análisis comprensivo de los modos en que la opresión de la mujer por parte del hombre se logra a través del sexo.¹⁷ Los aportes

teóricos de MacKinnon son lo suficientemente importantes como para no ser desechados tan rápidamente; no obstante ello, sus consecuencias en el plano de la dogmática no resultaron liberadoras. Las reformas legales impulsadas por esta autora a fin de que las mujeres dejen de ser tomadas como objetos sexuales son un claro ejemplo de ello.¹⁸ Partiendo de esta premisa "sex felling good may mean that one is enjoying one's subordination; it would not be the first time",¹⁹ no es de extrañar que no quedara ningún espacio para la consagración del placer femenino.

Coincidiendo con David Halperin cuando señala que siempre es interesante encontrarse en la situación de no po-

¹⁵ Dworkin, *En el corazón de la libertad*. Cátedra, Madrid, 2001, p. 114: "yo sostengo por el contrario, que la teoría igualitaria feminista no ha sido lo suficientemente abstracta".

¹⁶ *Ibid.*, pp. 59-60.

¹⁷ Cfr. Catherine MacKinnon, *Feminism Unmodified. Discourses on Life and Law*. Harvard University Press, Cambridge, 1987 y *Towards a Feminist Theory of the State*, Cambridge, Harvard University Press, 1989.

¹⁸ Parte del proyecto de ley antipornografía que redactó junto a Andrea Dworkin, y que posteriormente fue sancionado por varios estados norteamericanos, puede ser consultado en Raquel Osborne, *La construcción sexual de la realidad*. Cátedra, Madrid, 1993, p. 303.

¹⁹ MacKinnon, *Feminism Unmodified*, p. 218. Críticas a los trabajos de Catherine MacKinnon y Andrea Dworkin (con quien suele escribir) abundan, una de las más interesantes es la que realiza Linda Kauffman en *Malas y perversos. Fantasías en la cultura y el arte contemporáneos*. Cátedra/Universitat de València, Madrid, 2000.

der avanzar en la escritura, y que en ocasiones el callejón sin salida puede ser un indicio de un problema real, el signo de que uno ha tropezado con algo de una significación más amplia que las propias limitaciones, una estructura social mayor o una ley irreductible del discurso cultural.²⁰ Por ello, considero que quienes estamos interesados en la teoría del derecho tal vez podríamos, en este momento, dejarnos tentar por los planteos *queer*, aunque no sea más que para sacudir durante un rato nuestras convenciones y, sobre todo, nuestros prejuicios.²¹

No prometo certezas ni justificaciones, ni identidades estables, ni géneros y sexos definidos, ni la revolución; pero seguramente no será igual nuestra concepción de los ámbitos público y privado, o de la racionalidad de los

procedimientos de toma de decisión judicial, luego de leer a Sedgwick. Tal vez hasta podamos ilusionarnos con la posibilidad de reivindicar derechos sobre nuestros cuerpos y sexos pagando un precio un poco más bajo que el del tormento, luego de leer a Butler.²² Seguramente las discusiones en torno a los problemas que presenta la representación política se profundizarán, para desesperación de todos, aun de la propia Butler; y probablemente (todo hay que decirlo) la construcción cultural pronto nos muestre que ella también tiene sus límites.

Está por verse quiénes se animarán a acceder a la tentación de abandonar por un rato las certezas de su

²⁰ Halperin, *op. cit.*, p. 29.

²¹ Las feministas más interesantes del panorama actual ya lo han hecho, véase por ejemplo AAVV, *Feminism Meets Queer Theory*. Indiana University Press, Bloomington, 1997.

²² Los trabajos de Katharine M. Franke nos permiten hacernos alguna ilusión al respecto, véase por ejemplo "What's Wrong With Sexual Harassment?", 49 *Stanford Law Review* 691, abril, 1997; "The Central Mistake of Sex Discrimination Law: The Disaggregation of Sex from Gender", 144 *University of Pennsylvania Law Review* 1, noviembre, 1996; "Rose vs. Park West Bank: Do Clothes Really Make the Man?", Amicus Curiae Brief of Now Legal Defense and Education Fund and Equal Rights Advocates in Support of Plaintiff-Appellant and in Support of Reversal, "Lucas Rosa vs. Park West Bank and Trust Company", *Michigan Journal of Gender and Law*, vol. 7, p. 141.

moral point of view, para enfrentarse a los habitantes de lo abyecto. Es un riesgo, sobre todo si tenemos en cuenta que si bien no pertenecen al ámbito del derecho, parecen comprender muy bien a qué se refería Enrique Marí cuando decía:

c. El discurso jurídico productivo-final descarta el discurso político, pero sólo se comprende por lo que descarta.

Generalizando el punto c, podríamos decir: el discurso jurídico debe comprenderse y evaluarse no sólo por lo que descarta de sí, sino por lo que atestigua con esa exclusión. Es evidente que esto le otorga una atmósfera extravagante de clandestinidad. Pero los juristas saben que en el límite esto es así: el discurso jurídico es, en gran medida, un discurso clandestino ('On a beau dire ce qu'on voit, ce qu'on voit ne loge pas dans ce qu'on dit', M. Foucault).²³

²³ Enrique Marí. "Mbi, Pierre Riviere... y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias sociales", en *Revelos de Filosofía*. Biblos, Buenos Aires, 1993, pp. 249-290.